

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	8 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

La ley de 8 de Febrero de 1877 ordena en su artículo 25 que el 1.º de Enero de cada año se formen y publique por los Ayuntamientos listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayores cuotas de contribuciones directas cuyas listas tienen por objeto designar los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, y deben estar expuestas al público hasta el 20 del mismo mes, desde cuyo día hasta el primero del siguiente deberán ser resueltas por los Ayuntamientos las reclamaciones que sobre las mismas se formulen.

Al recordar á las Corporaciones Municipales las precauciones anteriores, creo de mi deber encarecerles la importancia de este servicio á fin de que no demoren bajo ningún concepto la resolución de cualquiera reclamación que se promueva y den inmediatamente curso á las apelaciones que puedan intentarse con arreglo al artículo 27 de la mencionada ley.

Logroño 26 de Enero de 1886.

El Gobernador,  
**Diego Arias de Miranda**

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

2.º REEMPLAZO DE 1885.

(Núm. 76.)

RELACION de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, por no haberse presentado ante el Ayuntamiento ni Comisión provincial.

Número del alistamiento	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO.	NOMBRE	IDEM	PUEBLO
		DEL PADRE.	DE LA MADRE.	POR QUE FUÉ ALISTADO.
4	Bruno Solozabal Ruiz	Santiago	Agustina	Alberite
6	José Lopez Barriobero	Ramiro	Rosa	Entrena
1	Pablo Viguera Barrio	Juan	Petra	Jubera
8	Francisco Martinez Roldan	Andrés	Toribia	Viguera
3	Ambrosio Ajamil Diez	Francisco	Teresa	Cenzano
12	Justo Aliende Alonso	Felix	Bernarda	Anguiano
4	Severiano Hernaez Sanchez	Antonio	Romualda	Manjarrés
1	Santiago Cordero Riva	Angel	Ana	Mansilla
2	Juan de Dios Sancha Moreno	Calisto	Francisca	Ventrosa
4	Gervasio Sainz Martinez	Vicente	Ecequiela	id.
6	Olallo Muñoz Gil	Venancio	Juana	id.
9	Esteban Blazquez Madariaga	Leon	Juana	id.
1	Angel Matute Montero	José	Olalla	Viniegra de Abajo
2	Pedro Regalado Romero Rubio	Tomás	Francisca	id.
3	Gregorio García Tornero	Doroteo	Francisca	id.
4	Nemesio Matute Vela	Domingo	Juana	Viniegra de Arriba
7	Simeon Sierra Rubio	Clemente	Felipa	Ezcaray
8	Matias Garcia Mateo	Pedro	Maria	id.
11	Juan Constantino Olano Hernaiz	Fabian	Eleuteria	id.
22	Abdon Soldevilla Parcerio	Julian	Maria	id.
23	Ignacio Calvo Cubillo	Bernabé	Maria	id.
25	Ceferino Soto Huerto	Dámaso	Escolastica	id.
31	Carlos Martinez Castroviejo	Gregorio	Francisca	id.
1	Antonio Calvo Sancho	Narciso	Juliana	Ojacastro
4	Felix Aransay Gomez	Evaristo	Florentina	id.
7	Lorenzo Lahera Tecedor	Felix	Martina	id.
6	Carlos Perujo Apéstegui	Tomás	Salustiana	Valgañon
1	Rufino Martinez Gonzalez	José	Maria	Cabezón
1	Sebastian Garcia de la Calle	Lorenzo	Ildefonsa	Ortigosa
20	Martin Espinosa Saenz	Juan	Marcelina	id.
21	Clemente Hermoso Tornero	Francisco	Simona	id.
23	Rafael Blanco Merino	Pablo	Rita	id.
4	Francisco Domingo Llera Alfaro	Angel	Maria	Laguna de Cameros
6	Cecilio Torres Garcia	Francisco	Maria	Lumbreras
6	Pedro Martinez Romero	Pedro	Juana	Nieva
2	Manuel Viniegra Jainaga	Bartolomé	Rufina	Rasillo

Responsabilidades en que incurren los mozos declarados prófugos y premios concedidos á sus aprehensores, según los artículos 89, 97 y 100 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que á continuación se copian.

Artículo 80 Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique des-



pués de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designanlos por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el art. anterior y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º. Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho á favor del mismo.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimir ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

No tomarán parte en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la Autoridad en la Caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo, y se le destinará á los mismos Ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase después de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento inmediato ó será desde luego embarcado si fuere aun tiempo de verificarlo.

Art. 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algún mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á este del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero no en el plazo total del obligatorio servicio de 12 años, el que se imponga de recargo al prófugo.

El descubrimiento y aprehensión de un prófugo producirá, respecto al que la hiciere, los efectos que determina el artículo 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algún mozo comprendido en el art. 30.

Cuando en el aprehensor no concurra ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribución de 50 pesetas que se exigirán al prófugo, y si fuere insolvente serán abonadas por la Caja del cuerpo á que fuere destinado, con cargo al individuo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga, y sufrirá la pena marcada en el artículo 99.º

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.—Logroño 20 de Enero de 1886.

*El Gobernador Presidente,*

**DIEGO ARIAS DE MIRANDA.**

P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Fárías.

JUNTA PROVINCIAL de INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.	NOMBRE	PUEB OS.
<i>Circular.</i>  (Núm. 106.)	Agoncillo. Hornos. Cenicero. Jubera, Clavijo. Villamediana. Torrecilla sobre Alesanco. Baños de río Tovia. Bobadilla. Hormilleja. Tovia. Arenzana de Abajo. San Torcuato. Villarta Quintana. Jalón. Pinillos. Torre de Cameros. Nieva. Logroño 25 Enero de 1886.  El Gobernador Presidente, <b>Diego Arias de Miranda.</b>  El Secretario, Román Zuazo.	atrasos que existen hasta la fecha, que para conocimiento de los contribuyentes se anuncia en cumplimiento del artículo 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.  <b>Agencia de la capital.</b> Recaudador, D. Francisco Martinez Logroño, á domicilio, del 1 al 10 Logroño, en la Agencia sita en la Sucursal del Banco, del 11 al 15 inclusive.  <b>Primera agrupación.</b> Recaudador, D. Manuel Ochagavía  Leza de Rio Leza 7 y 8 Ribaflecha 9, 10 y 11 Villamediana 12, 13 y 14 Alberite 15, 16 y 17 Agoncillo 3, 4 y 5
<b>Pueblos.</b>  Corera. El Redal. Bergasa. Herce. Villarroya. Ocón. Valdemadera. Grábalos. Cihuri. Briones. Treviana. Lagunilla.	<b>Banco de España.</b>  <b>Sucursal de Logroño.</b>  <i>Sección de Contribuciones.</i>  Nota de los dias señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para verificar la Cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico y de los	<b>Segunda agrupación</b> Recaudador, D. Calisto Heredia  Zenzano 4 y 5 Lagunilla 6, 7 y 8 Jubera 9, 10, 11 y 12 Murillo 14, 15, 16 y 17 Arrúbal 18 y 19  <b>Tercera agrupación</b> Recaudador, D. Eusebio Martinez  Albelda 1, 2 y 3

Clavijo 4 y 5 Viguera 6, 7, 8 y 9 Sorzano 10 y 11 Nalda 12, 13, 14 y 15
<b>Cuarta agrupación</b>  Recaudador interino, D. Juan Francisco Barriero, Recaudadores auxiliares, Bartolomé Corral y Pedro Rodriguez
Daroca 10 y 11 Hornos 10 y 11 Lardero 11, 12, 13, 14 y 15 Sotés 6, 7 y 8 Entrena 1, 2, 3 y 4 Sojuela 1 y 2 Medrano 1 y 2
<b>Quinta agrupación</b>  Recaudador, D. Mateo Lopez  Fuenmayor 8, 9, 10 y 11 Navarrete 3, 4, 5 y 6 Cenicero, 13, 14, 15 y 16 Torremontalbo 17 y 18
<b>Agencia de Alfaro.</b>  Recaudador, D. Vicente Gomez Aldeanueva 1, 2, 3 y 4 Rincón de Soto 5, 6 y 7 Alfaro 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
<b>Agencia de Calahorra</b>  Recaudador, D. Lorenzo Albiz  Ausejo 1, 2, 3, 4 y 5 Alcanadre 1, 2 y 3 Pradejón 4, 5 y 6 Recaudador, D. Adolfo Albiz Autol 8, 9, 10, 11 y 12 Recaudador, D. Andrés Albiz Calahorra 8, 9, 10, 11, 12 y 13
<b>Agencia de Cervera</b>  Recaudador, D. Teodoro Amillo Cervera 10, 11, 12, 13, 14 y 15 Navajún 1 y 2 Valdemadera 3 y 4 Aguilar 6, 7, 8 y 9  Recaudador, D. Gregorio Moreno
Igea 14, 15, 16, 17 y 18 Villarroya 1 y 2 Muro de Aguas 3, 4 y 5 Cornago 6, 7, 8 y 9 Grábalos 11, 12 y 13
Recaudador, D. Gregorio Moreno  Recaudador interino, D. Fermin Gu-tierrez. Arnedo 13, 14, 15, 16 y 17 Turruncún 21 y 22



**Agrupación de Quél**

Recaudador, D. Fermin Gutierrez

- Santa Eulalia 1 y 2
- Préjano 3, 4 y 5
- Herce 6, 7 y 8
- Quel 9, 10, 11 y 12

**Agrupación de Muñilla**

Recaudador, D. Vicente Préjano

- Poyales 3 y 4
- Enciso 6, 7 y 8
- Arnedillo 9, 10 y 11
- Zarzosa 12 y 13
- Munilla 14, 15 y 16

**Agrupación de Ocón**

Recaudador, D. Francisco Munilla

- Galilea 5 y 6
- Corera 7, 8 y 9
- Ocón 10, 11, 12 y 13
- Redal 14, 15 y 16
- Robres 20 y 21

**Agrupación de Tudelilla**

Recaudador, D. Eustasio Alonso

- Bergasillas 1 y 2
- Bergasa 3 y 4
- Carbonera 5 y 7
- Tudelilla 7, 8, 9 y 10
- Villar de Arnedo 11, 12, 13 y 14

*Partido de Nájera*

**Agencia de Nájera**

Recaudador, D. José Narro

- Bezares 2 y 3
- Azofra 4, 5 y 6
- Uruñuela 7, 8 y 9
- Hormilla 10, 11 y 12
- Arenzana de Arriba 13 y 14
- Hormilleja 16 y 17
- Huércanos 18, 19 y 20

Recaudador, D. Manuel Olarte

- Tobia 3 y 4
- Anguiano 5, 6 y 7
- Villaverde 12 y 13
- Estoilo 14 y 15
- S. Millán de la Cogolla 16 y 17
- Berceo 18 y 19

Recaudador, D. Domingo Lopez

- Ledesma 3 y 4
- Bobadilla 5 y 6
- Baños de Rio Tobia 7, 8 y 9
- Arenzana de Abajo 10, 11 y 12
- Camprovin 13, 14 y 15
- Matute 17, 18 y 19

Recaudador, D. Carlos Anguiano

- Santa Coloma 2, 3 y 4
- Castroviejo 5 y 6
- Villarejo 7 y 8
- Villar de Torre 9, 10 y 11

- Cordovin 12, 13 y 14
- Cárdenas 15 y 16
- Badarán 17, 18, 19 y 20

**Agrupación de Nájera.**

Recaudador, Casildo Garcia

- Pedroso 2 y 3
- Tricio 4 y 5
- Nájera 7, 8, 9, 10, 11 y 12

**Agrupación de Alesanco.**

Recaudador, Lázaro Garcia Vinuesa

- Ventosa 3, 4 y 5
- Manjarrés 6 y 7
- Aleson 8 y 9
- Cañas 10 y 11
- Canillas 12 y 13
- Torrecilla s. Alesanco 14 y 15
- Alesanco 17, 18 y 19

**Agrupación de Canales**

Recaudador, Balbino B. del Valle

- Viniestra de Arriba 1 y 2
- Idem de Abajo 3 y 4
- Brieva 5 y 6
- Ventrosa 7 y 8
- Mansilla 9 y 10
- Villavelayo 11 y 12
- Canales 13, 14 y 15

*Agencia de Haro,*

Recaudador, Joaquín Arcos y como auxiliar, Bernardino Arcos.

- Abalos 2, 3 y 4
- Rivas 5 y 6
- Briones 8, 9, 10, 11, 12 y 13
- San Asensio 3, 4, 5 y 6
- San Vicente 8, 9, 10, 11, 12 y 13

Recaudador, Desiderio Pastor

- Briñas 20 y 21
- Haro 5, 6, 7, 8, 9 y 10

Recaudador, Tiburcio Leon

- Cuzcurrita 5, 6 y 7
- Castañares 14 y 15
- Casalareina 8, 9 y 10
- Ochánduri 16 y 17
- Tirgo 18 y 19
- Zarratón 21 y 22

Recaudador, Buenaventura de Castiello.

- Cellorigo 15 y 16
- Foncea 3 y 4
- Fonzaleche 13 y 14
- Galbárruli 5 y 6
- Sajazarra 8 y 9
- Treviana 10, 11 y 12

Recaudador, Domingo Landázuri

- Angunciána 3 y 4
- Cihuri 7 y 8
- Gimileo 15 y 16
- Ollauri 12 y 13
- Rodezno 9, 10 y 11
- Villalva 5 y 6

*Agencia de Santo Domingo*

Recaudador, Cándido Prior

- Santo Domingo 15, 16, 17, 18 y 19

- Ezcaray 8, 9 y 10
- Grañón 4, 5 y 6

Recaudador, Lucio Bañares

- Bañares 6, 7 y 8
- Cidamón y S. Torcuato 11 y 12
- Manzanares 15 y 16
- Corporales 9 y 10
- Villarta-Quintana 18 y 19

Recaudador, Benito Ruiz

- Leiva 11 y 12
- Herramélluri 15 y 16
- Pazuengos 17 y 18
- Ojacastro 8 y 9
- Santurdejo 5 y 6
- Santurde 3 y 4

Recaudador, Valentin Casabal

- Tormantos 11 y 12
- San Millan de Yécora 15 y 16
- Baños de Rioja 7 y 8
- Valgañón 9 y 10
- Zorraquin 8 y 9
- Villalovar 13 y 14
- Hervias 5 y 6
- Cirueña 3 y 4

*Agencia de Torrecilla*

Recaudador, Lucio Sáenz y auxiliar, José Maria Vidaurveta

- Villoslada 1, 2 y 3
- El Rasillo 4, 5 y 6
- Ortigosa 7, 8, 9 y 10
- Pradillo 11 y 12
- Pinillos 12 y 13
- Almarza 13 y 14
- Torrecilla 14, 15, 16 y 17
- Nestares 17 y 18

Recaudador, Francisco Saenz, auxiliar, Nicolás Saenz

- Lumbreras 1, 2 y 3
- Villanueva 4, 5 y 6
- Gallinero 6 y 7
- Nieva 8, 9 y 10
- Montalvo de Cameros 12 y 13
- Muro de Cameros 13 y 14
- San Román 15 y 16
- Terroba 16 y 17
- Torre de Cameros 18 y 19
- Jalón 20 y 21
- Santa María 21 y 22
- Soto 22, 23, 24 y 25

Recaudador, Ignacio Rio

- Trevijano 1 y 2
- Luezas, 3 y 4
- Cabezón 4 y 5
- La Santa 6 y 7
- Hornillos 8 y 9
- Torremuña 10 y 11
- Laguna 12 y 13
- Ajamil 14 y 15
- Rabanera 16 y 17

La cobranza ha de hacerse con estricta sujeción á lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884 y los contribuyentes deben tener muy presentes las prevenciones siguientes:

- 1.ª No dejarán por ningún motivo, de recoger el recibo talonario, como único justificante del pago.
- 2.ª El artículo 11 de la mencionada Instrucción prohíbe terminantemente á los recaudadores, hacer

entrega al contribuyente del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores, de la misma contribución

3.ª Según el artículo 12, las cuotas no prescriben en 15 años, una vez reclamadas; y se considera cumplido este requisito desde que la recaudación ha invitado al pago [por medio de los anuncios de costumbre en el «Boletin oficial» de la provincia.

4.ª Los hacendados forasteros están obligados á tener un representante en el pueblo donde radiquen las fincas, con el cual se entenderán los procedimientos. El nombramiento de representante se hara por medio de oficio duplicado, dirigido por el interesado al Recaudador, el cual devolverá un ejemplar con el «enterado.» Si no designara el contribuyente forastero persona que le represente, los Recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles, prescindiendo en tal caso de los apremios de 1.º y 2.º grado (artículo 13 de la Instrucción).

Y 5.ª Los contribuyentes tienen el derecho de domiciliar el pago de sus derechos en la localidad que mas les convenga de aquellas en que la recaudación tenga Agentes propios para este servicio, siempre que lo soliciten del Recaudador ó Agente del punto donde deseen domiciliar el pago, ó de la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, quince dias antes del vencimiento de cada trimestre, ó sea del mes anterior al en que se ha de verificar la cobranza.

Logroño 26 de Enero de 1886.—El Director, P. D., Lucas Rodríguez.

**Sección judicial.**

(Núm. 109.)

Don Galo Sáenz Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedente de embargo verificado en diligencias de apremio instadas por los procuradores D. Eustasio Ruiz y D. Bernardo Benedicto, contra los herederos del finado D. Felipe Cejudo, vecino que fué de Alberite, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana los bienes sitos en jurisdicción de Alberite que se expresan á continuación.

1. Una casa situada en la calle Real de dicha villa señalada con el número diez y siete, lindante por la derecha entrando corral de Don Francisco Jalón,



izquierda otro de D. Martin Soria y por la espalda pajares de herederos de Don Inocente Ruiz Navarro, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2. Heredad y casa situada en término de Mayarreja, linda por Mediodía lleco del comun de vecinos, Poniente y Norte prado del mismo comun de vecinos y Oriente herederos de Don Felipe Cejudo, en setecientas setenta pesetas.

3. Mitad de una viña olivar en término de Valdegalindo, de cabida toda dos hectáreas, treinta áreas y cincuenta y ocho centiáreas, lindante por Oriente Don José Menchaca, Mediodía el rio nuevo, Poniente Julián Ibarra y N. Francisco Hernandez, tasada esta mitad en mil setecientas cincuenta pesetas.

4. Mitad de otra heredad con olivos en término del Regadío de cabida toda ella veinte y una áreas y ochenta y cuatro centiáreas, lindante por Oriente un poyo del comun de vecinos, Mediodía Don Galo Sicilia, Poniente camino antiguo de Villamediana y Norte mojon divisorio, tasada dicha mitad en cien veinte pesetas.

5. Mitad de otra en término llamado Corral de Gabriel, de cabida toda setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas viña que linda por Oriente Manuel Metola, Mediodía camino de Murillo, Poniente Bernabé Chapestro y Norte Gil Olmeda, tasada dicha mitad en cien pesetas.

6. Mitad de una viña en término de Rivalaguna de cabida toda ella cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, lindante Oriente Francisco Blasco, Mediodía José Perez, Poniente D. Galo Sicilia y Norte camino de Murillo, tasada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

7. Mitad de otra en término de la Corte llamada el Pecho, de cabida toda ella cuarenta y tres áreas y setenta y siete centiáreas, lindante Oriente D. Emilio Moreda, Mediodía y N. Erial del comun de vecinos y Poniente Valentin Caro, tasada dicha mitad en diez pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, quienes deberán consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado ó Caja de depósitos el diez por ciento del valor de dichos bienes; advirtiendo que hasta ahora no se han presentado al Juzgado los títulos de propiedad ni se ha suplido su falta.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. Galo Sanz. ---Por su mandado, Cándido Burgo.

### Anuncios oficiales.

Núm. 99.

A fin de subsanar un error involuntario en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en el que se manifiesta la vacante de Médico titular de las villas de Medrano y Sojuela por renuncia del que la desempeñaba etc., dicho anuncio debe decir así:

Se halla vacante la plaza de Médico titular de las villas de Medrano y Sojuela, (distantes entre sí, de 1200 metros próximamente) con la dotación anual de cincuenta y veinticinco pesetas respectivamente, por la asistencia de una á seis familias pobres residentes en ambas villas. Además el agraciado, recibirá por comisiones ya nombradas al efecto, ciento veinte fanegas de trigo por asistencia á la primera y setenta fanegas por idem de la segunda de dichas villas; formando una agrupación de ciento sesenta y cuatro familias acomodadas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento de Medrano en el término de quince dias desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto la tarifa y condiciones á que ha de sujetarse el agraciado en el desempeño de dicha plaza.

Medrano 22 de Enero de 1886. ---El Alcalde, Paulino Diez.

Núm. 108.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba se anuncia dicha vacante por término de 15 días para

que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes ante la audiencia de este Juzgado, advirtiendo para conocimiento de los aspirantes que solamente disfrutará el agraciado con los derechos que por arancel le correspondan.

Ribafrecha 25 Enero de 1886. ---El Juez municipal, Gaspar Saenz de Cenzano.

(Núm. 102.)

Para que pueda esta Junta pericial y la de amillaramientos dar cumplimiento á cuanto se dispone en los dos Reglamentos de 30 de Setiembre último y á fin de formar los apéndices de rectificación al amillaramiento que previenen los artículos 58 y 59 del de la contribución territorial para el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 1887, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros de este Distrito municipal que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten sus correspondientes relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y con los requisitos prevenidos por la Ley, en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado que sea este plazo no serán admitidas aquellas por justas que aparezcan, procediéndose á girar el repartimiento por los documentos obrantes en esta oficina municipal. Lo que se hace público por medio del presente, para que de lo contrario no ale-

guen ignorancia alguna los interesados.

Anguciana 23 Enero de 1886. ---El Alcalde, Ricardo Angulo.

### Anuncios particulares

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos San Blas, núm. 5, principal

### EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

### AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan. ---Precios reducidos.

### VENTA

De dos mulas y tres machos de tiro de seis á nueve años, y tres carros.

Dirigirse, San Juan 41, 2.º Logroño.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 27 de Enero de 1886.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	32.0
Idem id. á la sombra . . . . .	11.8
Temperatura mínima al aire . . . . .	-3.8
Idem id. al reflector . . . . .	-4.2
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana . . . . .	718.4
} á las 3 de la tarde . . . . .	719.2
VIENTO . . . . .	N.O. brisa.
} á las 9 de la mañana . . . . .	O. Brisa.
} á las 3 de la tarde . . . . .	Nuboso.
ESTADO DEL CIELO. . . . .	Despejado.
Agua evaporada . . . . .	
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	

Imp. de Francisco M. Zaporta.